



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DE HASTA CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS A LOS AFILIADOS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, CON EL OBJETO DE SOLVENTAR EL AUMENTO DE LA CANASTA FAMILIAR CAUSADAS POR LA INFLACIÓN, RECESIÓN Y BAJO CRECIMIENTO ECONÓMICO.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO HASTA DE CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS A LOS AFILIADOS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES CON EL OBJETO DE SOLVENTAR EL AUMENTO DE LA CANASTA FAMILIAR CAUSADAS POR LA INFLACIÓN, RECESIÓN Y BAJO CRECIMIENTO ECONÓMICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar el retiro de manera facultativa hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, para solventar el aumento de la canasta familiar causadas por la inflación, recesión y bajo crecimiento económico.

Artículo 2.- Procedimiento para el retiro de fondos

El procedimiento para el retiro de fondos es el siguiente:

- a) Los afiliados a la Administradora de Fondos de Pensiones pueden solicitar el retiro facultativo hasta por un monto de cuatro Unidades Impositivas Tributarias del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, solicitud que podrán realizarlo dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.

- b) Se abonará hasta una (1) UIT en un plazo máximo de 30 días calendario de presentada la solicitud ante la AFP. El segundo abono hasta una (1) UIT se abonará a los 60 días calendario de presentada la solicitud. El tercer abono hasta una (1) UIT se abonará a los noventa (90) días calendario de presentada la solicitud. Y el cuarto abono hasta una (1) UIT a los ciento veinte (120) días calendario.
- c) En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez (10) días antes del desembolso.

Artículo 3.- Intangibilidad

Los fondos que se retire referidos a la presente ley mantienen la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados, exceptuando la retenciones judiciales o convencionales por deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

Artículo 4.- Procedimiento

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente norma, en un plazo máximo que no exceda de quince (15) días calendarios de publicada la Ley.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Kelly Patricia Aguas

Mariano Aguero
ARITA AGÜERO
GOBERNADOR

Isaac Mita
Alanoca

F. Cruz

Waldemar Cerón

Flavio Cruz MAMANI
VOCERO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10698/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

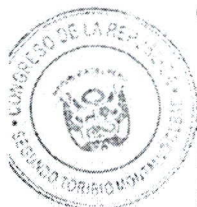


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Marco Constitucional y Normativo

El artículo 7° de nuestra Constitución Política señala que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; por ello, el artículo 10° establece que el Estado reconoce el derecho a la Seguridad Social de la persona para su protección y frente a las contingencias, para que eleve su calidad de vida; igualmente, el artículo 11° señala que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones.



Ante ello, nuestro Tribunal Constitucional en el fundamento 2 de la STC 00405-2008-PA/TC., señaló *"que la seguridad social (dentro de cuyo concepto se entenderá incluido el servicio previsional de salud y de pensiones) es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Su condición de sistema institucionalizado, imprescindible para la defensa y el desarrollo de diversos principios y derechos fundamentales, permite reconocer a la seguridad social como una garantía institucional"* - (fundamento 14 de la STC N° 0001-2002-AA/TC).¹

Asimismo, precisó en el fundamento 29 de la STC N° 1417-2005-PA/TC, que *"La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10 de la Constitución- al amparo de la doctrina de la contingencia y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en la elevación de la calidad de vida"*.²

Ante ello, el Estado estableció diversos dispositivos legales que facultaba el retiro de la Administradora de Fondos de Pensiones - AFP., por diversos motivos, entre las últimas normas se tiene:

- Ley N° 31192 - Ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos.

¹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00405-2008-AA.pdf>

² <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>

Su objetivo fue la autorización de manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID-19. La Ley no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.³

- Ley N° 31478 - Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid-19, en el año 2022.
Su objetivo fue la autorización de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.⁴



- Ley N° 32002 - Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones hasta por el monto de cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
Su objetivo fue la autorización de manera extraordinaria y facultativa a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, sin ninguna excepción, el retiro de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro unidades impositivas tributarias (UIT).⁵

Asimismo, nuestro Tribunal Constitucional señaló en el fundamento 108 de la STC N° 00020-2021-PI/TC - (Pleno Sentencia 300/2022), que: *"En segundo lugar, atendiendo a la característica del SPP advertida líneas arriba, según la cual el fondo previsional se genera e incrementa gracias a aportes individuales, que son resultado de un ahorro personal forzoso, asumimos que la autorización para retirar un tope máximo de la totalidad del fondo previsional (hasta 4 UIT) resulta constitucionalmente válida, en la medida que dicho fondo y cada uno de los aportes realizados para incrementarlo, constituye la materialización del derecho fundamental de propiedad privada garantizado por nuestro régimen económico, debiendo entenderse que dicho fondo nunca ha dejado de formar parte de la esfera patrimonial de cada afiliado, estando encargada su administración a un privado (AFP) y siendo, además, objeto de una relación comercial que se encuentra regulada por la Ley."*⁶

1.2 Efectos por el retiro extraordinario de las AFP

De acuerdo a la plataforma BCRPData del Banco central de Reserva del Perú indica que sobre el Producto Bruto Interno - PBI, en los últimos años se ha tenido el siguiente resultado en porcentaje:

³ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1950860-1>

⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2069536-1>

⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6247922/5499084-ley-n-32002.pdf?v=1714072658>

⁶ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00020-2021-AI.pdf>

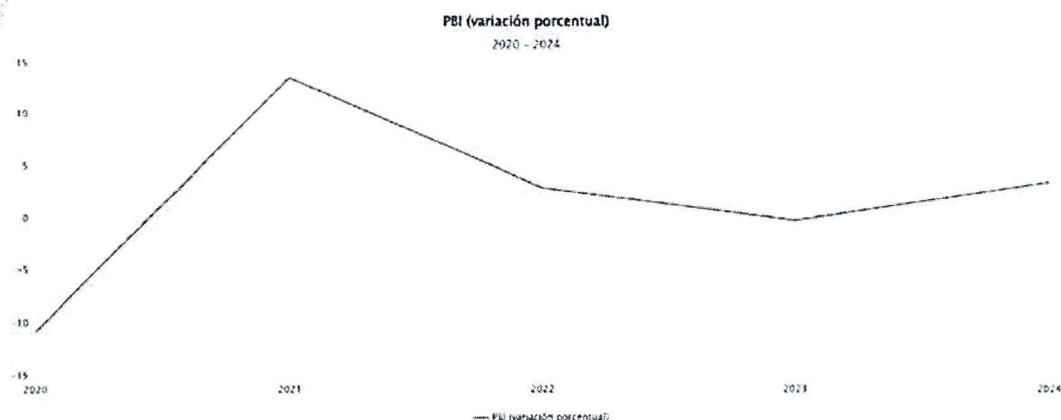
PBI (VARIACIÓN PORCENTUAL)

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM04863AA/html/2020/2024/>

Fecha	Producto bruto interno y otros indicadores - PBI (variación porcentual)
2020	-10.9
2021	13.4
2022	2.8
2023	-0.4
2024	3.3



Fuente: Banco central de Reserva del Perú⁷



Fuente: Banco central de Reserva del Perú⁸

De acuerdo a la información proporcionada por el Banco Central de Reserva del Perú, se puede apreciar que en el año 2022 la economía peruana creció 2,8%, impulsado por la actividad no primaria que aumentó 3,2%, principalmente por la dinámica favorable de los sectores comercio y servicios; en el 2023 la actividad económica se afectó por factores políticos, sociales y climáticos. Según el Banco Central de Reserva del Perú - (BCRP), las anomalías climáticas asociadas al Fenómeno El Niño y las sequías en el sur influyeron en la reducción de la actividad agropecuaria en -2.9 % y de la actividad pesquera en -19.7 %⁹; mientras que en el 2024 el Producto Bruto Interno - PBI., se incrementó en un 3.3%.

⁷ <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM04863AA/html/2020/2024/>

⁸ <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/consulta/grafico>

⁹ <https://www.investinperu.pe/print/quienes-somos/memoria-anual#:~:text=Memoria%20Anual%202022,los%20sectores%20comercio%20y%20servicios.>

Es decir, el Estado al haber publicado las últimas normas legales que facultaban el retiro extraordinario de la Administradora de Fondos de Pensiones - AFP., no afectó el Producto Bruto Interno - PBI., por el contrario, fueron socialmente aceptadas y tuvieron una real eficacia e impacto en la vida de los afiliados, quienes pudieron retirar parte de sus fondos para hacer frente a la crisis económica global generada por diversos factores, principalmente aquellos que perdieron su empleo por la pandemia del coronavirus - (COVID-19)¹⁰

1.3 Afiliados activos al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones - AFP

De otro lado, de acuerdo a la plataforma de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - (Boletín estadístico de AFP) el número de afiliados activos al 31/DIC/2024, es el siguiente:



		%
Hombres	5 777 771	59.0
Mujeres	4 017 928	41.0
Total	9 795 699	100.0

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - (Boletín estadístico de AFP)¹¹

De acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, hasta diciembre del 2024, se tuvo un total de 9 795 699 afiliados activos al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones - AFP.

En consecuencia, es de suma importancia el retiro de manera facultativa de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, ello con la finalidad de solventar el aumento de la canasta familiar causadas por la inflación, recesión y bajo crecimiento económico

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no colisiona con ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico, por el contrario, promueve una alternativa importante en solventar el aumento de la canasta familiar causadas por la inflación, recesión y bajo crecimiento económico

¹⁰ https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus#tab=tab_1

¹¹ <https://www.sbs.gob.pe/app/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.asp?p=31#>

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costo:

La presente iniciativa no irroga costo adicional alguno al erario nacional, debido a su naturaleza declarativa; por el contrario, busca la obtención de beneficios sociales, ambientales y económicos, que beneficiará a toda la población, principalmente a la población vulnerable, de condición socioeconómica de pobreza y pobreza extrema.

Beneficio:

La presente iniciativa beneficiará a todos los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, con la finalidad que puedan solventar la canasta familiar que en la actualidad se ha incrementado su costo debido a la inflación, recesión y bajo crecimiento económico; más aún si dicho fondo nunca dejó de formar parte de la esfera patrimonial de cada afiliado.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley se encuentra alineado con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, así tenemos:

PRIMER OBJETIVO: Democracia y Estado de Derecho.

- **Quinta política de Estado:** Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- **Octava política de Estado:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

SEGUNDO OBJETIVO: Equidad y Justicia Social.

- **Décima política de Estado:** Reducción de la pobreza.
- **Décima cuarta política de Estado:** Acceso al empleo pleno, digno y productivo

TERCER OBJETIVO: Competitividad del País.

- **Décimo Séptima política de Estado:** Afirmación de la Economía social de mercado.
- **Décimo octava política de Estado:** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- **Vigésimo segunda política de Estado:** Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad.

V. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 006-2024-2025-CR.



La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa N°006-2024-2025-CR, en los siguientes objetivos:

OBJETIVO I: Democracia y Estado de Derecho.

- **Política de Estado 8:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; a través del tema: 28. Financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales.

OBJETIVO II: Equidad y justicia Social.

Política de Estado 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo; a través del tema: 58. Mejora en el derecho individual del trabajo. Tema 64. Incorporación al mercado laboral.

OBJETIVO III: Competitividad en el país.

Política de Estado 17: Afirmación de la economía social del mercado; a través del tema: 69. Economía social de mercado, protección de los consumidores y usuarios. Tema

Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica; a través del tema 72. Medidas para promover la competitividad, la competitividad y el desarrollo económico.